

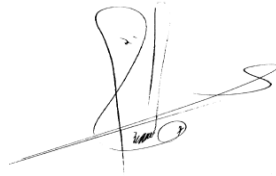
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que el Representante Legal de la cooperativa demandante, allegó al compaginario digital escrito a través del cual **Revoca un Poder** y; a su vez, **otorga Mandato** a una Profesional del Derecho, para que represente sus intereses en este juicio.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 30 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1558.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2022-00125-00.-
DEMANDANTE: "COOBOLARQUÍ"
CODEMANDADAS: STEPHANÍA ARIAS MONTOYA, LUZ ADRIANA RESTREPO
ORTIZ y LUZ AIDEE PARRA TRIANA
(RECONOCE PERSONERÍA APODERADA DEMANDANTE Y
TIENE POR REVOCADO PODER)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

En atención al libelo adosado en el cuaderno uno digital, por medio del cual el Representante Legal de la "COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUÍ

-**COOBOLARQUÍ**-", en primer lugar, **REVOCA** el **PODER** que, en su debido momento, le otorgó a la doctora **MÓNICA MARCELA GUTIÉRREZ AGUILAR** y; en segundo término, confiere "**PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**" a la Profesional del Derecho **DIANA ALMONACID MARTÍNEZ**, para que la personifique dentro de este proceso; el Juzgado, actuando de conformidad con lo reglado en los cánones 76, 74 y 75 del Régimen General Adjetivo, y ante la procedencia del memorial en mientes, tendrá por **REVOCADO** dicho **PODER** y **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la referida Abogada **ALMONACID MARTÍNEZ**, para que continúe representando los intereses de la citada entidad, bajo los parámetros y facultades expresamente determinados en el instrumento que se revisa; debiendo acoger el proceso en el estado que actualmente revela y aportar la certificación del "**SIRNA**", con el fin de determinar la vigencia de su tarjeta profesional y del correo electrónico.

Tomando en pie lo dicho, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por **REVOCADO** el **PODER** conferido a la doctora **MÓNICA MARCELA GUTIÉRREZ AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía #1.053.782.289 de Manizales (Caldas), y la tarjeta profesional #244.980 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme se adujo en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la demandante "**COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUÍ -COOBOLARQUÍ-**", identificada con el Nit. #890201051-8, a la Abogada **DIANA ALMONACID MARTÍNEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía #31'305.661 elaborada en Santiago de Cali (Valle), y la tarjeta profesional #298.290 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico olga.londono@ahoracontactcenter.com, en los términos y efectos del Memorial-Poder condescendido.

TERCERO: INDICARLE al Representante Legal de la cooperativa "**COOBOLARQUÍ**", que su Acudiente Judicial acogerá el proceso que, para la fecha, exhibe.

CUARTO: EXHORTAR a la doctora **DIANA ALMONACID MARTÍNEZ** con el fin que aporte el Certificado "SIRNA", para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL